

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 1977

NÚM. 287

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DE TRABAJO

REAL DECRETO 3149/1977, de 6 de diciembre sobre elección de representantes de los trabajadores en el seno de la Empresas.

La Ley diecinueve/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, consagró la protección de la libertad sindical de los trabajadores y empresarios para la defensa de sus intereses respectivos.

El Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, puso fin a la sindicación obligatoria de empresarios, técnicos y trabajadores, y otorgó al Gobierno, en su disposición adicional segunda, la facultad de adaptar los preceptos de la Ley dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero, y de cualesquiera otras disposiciones de naturaleza o incidencia sindical, en tanto resultaran alteradas por las nuevas normas.

Al amparo de dicha disposición adicional segunda, el presente Real Decreto tiene una doble finalidad:

a) Suprimir instituciones que son incompatibles con los principios, normas y Tratados ahora vigentes, lo que se hace con un propósito inmediato y definitivo.

b) Poner a disposición de trabajadores y empresarios, así como de las Asociaciones Sindicales, el dispositivo indispensable para llenar los vacíos que puedan producirse.

Sin embargo, el segundo objetivo señalado se considera aquí de forma exclusivamente provisional y transitoria, ya que son las Cortes las que en su día establecerán las reglas jurídicas de las elecciones de los representantes de los trabajadores, delimitarán el marco sindical adecuado, orientarán la dinámica de las unidades sindicales en el ámbito de la Empresa, así como contemplarán los restantes aspectos de la problemática laboral y sindical. Por ello, la regulación que este Real Decreto articula de órganos representativos de los trabajadores es transitoria, pensada sólo para situaciones en que resulte necesario disponer de los mismos.

Se pretende, pues, con este Real Decreto que los trabajadores dispongan, por un lado, de un marco jurídico para la elección de sus órganos representativos en el ámbito de la Empresa y se quiere, por otro lado, que la validez jurídica de tales órganos quede sujeta al cumplimiento estricto de las normas aquí fijadas, con el fin de asegurar las garantías democráticas de la elección. Y todo ello de forma interina y hasta tanto las Cortes examinen el correspondiente Proyecto de Ley.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Trabajo, en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.

El Comité Ejecutivo Sindical, el Congreso Sindical, los Consejos Sindicales, los Consejos de Trabajadores y Técnicos, los Consejos de Empresarios y los Consejos Económico Sociales Sindicales de la Organización Sindical, reconocidos en la Ley dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero, se declaran extinguidos.

Artículo segundo.

Las Uniones de Trabajadores y Técnicos se declaran extinguidas, cesando, por tanto, en sus funciones todos los órganos de gobierno de las mismas.

Artículo tercero.

Uno. La elección de los órganos representativos de los trabajadores en el seno de la Empresa se verificará de conformidad con lo que en su día se disponga mediante Ley votada en Cortes.

Dos. No obstante, hasta que en virtud de esta Ley se elijan dichos órganos representativos y cuando resulte necesario en una Empresa tal representación, ésta se constituirá de acuerdo con las normas que, con carácter transitorio y provisional, se articulan en el presente Real Decreto.

Tres. En tanto no se constituya dicha representación, bien mediante estas normas de carácter transitorio, o en función de las que disponga en su caso la Ley, los actuales Eñlaces y Jurados de Empresa continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas.

Artículo cuarto.

Uno. En el ámbito de aplicación de este Real Decreto podrán incluirse todas las Empresas privadas o públicas, industriales, comerciales o de servicios, salvo los establecimientos militares.

Dos. A los efectos del presente Real Decreto, se entenderá por trabajador, salvo mención expresa de otra calificación, al que tenga la condición de trabajador fijo en la Empresa.

Tres. Asimismo, toda referencia del Real Decreto a los Comités de Empresa se entiende hecha igualmente a los Comités de Centros de trabajo donde éstos tengan que constituirse, de acuerdo con lo que se establece en este Real Decreto.

Artículo quinto.

Uno. En las Empresas o Centros de trabajo que ocupen entre once y cincuenta trabajadores existirán Delegados de Personal. Igualmente, podrá haber un Delegado de Personal en aquellas Empresas que cuenten entre seis y diez, si así lo decidiera la mayoría de los trabajadores de la Empresa.

Dos. Se constituirá Comité de Empresa en aquellas Empresas o Centros de trabajo que cuenten con más de cincuenta trabajadores.

Tres. Si una Empresa tuviera en una provincia varios Centros de trabajo y ninguno de ellos ocupara más de cincuenta trabajadores, pero este número se alcanzase en la totalidad de los Centros, se constituirá un solo Comité de Empresa en los términos que se fijan en el artículo sexto de este Real Decreto, que ostentará la representación de la totalidad de los trabajadores de la provincia, sin que coexistan con Delegados de Personal.

Artículo sexto.

Uno. El número de Delegados de Personal será el siguiente:

• De 11 a 25 trabajadores	1
De 26 a 50 trabajadores	3

Dos. El número de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 51 a 100 trabajadores	5
De 101 a 250 trabajadores	9
De 251 a 500 trabajadores	13
De 501 a 750 trabajadores	17
De 751 a 1.000 trabajadores	21

De mil en adelante, tres más por cada mil o fracción, con un máximo de cuarenta y ocho.

Artículo séptimo.

Los Delegados de Personal y los Comités de Empresa son los representantes de los trabajadores ante la misma, defienden sus intereses y tienen capacidad legal para la negociación colectiva, sin perjuicio de las acciones que en este campo puedan ejercer los Sindicatos de Trabajadores.

Artículo octavo.

En las Empresas o Centros de trabajo que ocupen un número de trabajadores eventuales o temporeros no inferior al veinte por ciento de la totalidad de la plantilla, éstos podrán elegir entre ellos Delegados de Personal en número de uno por cada veinticinco o fracción, que les representen ante la Empresa. Esta re-

presentación se entiende sin perjuicio de la normal en la Empresa, compuesta de acuerdo con los criterios del artículo sexto.

Serán designados Delegados los trabajadores que tengan carácter de eventuales y que obtengan en la elección mayor número de votos, de acuerdo con el procedimiento que rige en las Empresas de hasta doscientos cincuenta trabajadores. En caso de empate, la designación recaerá en el trabajador de más edad.

Artículo noveno.

Uno. En los Centros de trabajo de más de doscientos cincuenta trabajadores fijos, la Empresa, de acuerdo con los Sindicatos de Trabajadores suficientemente representativos en su seno, convocará la elección y habilitará los medios precisos para su desarrollo.

Dos. En los Centros de trabajo de menos de doscientos cincuenta trabajadores fijos, la Empresa, a iniciativa de los Sindicatos de Trabajadores suficientemente representativos en su seno, o a petición escrita de la mayoría de los trabajadores, convocará la elección y habilitará los medios precisos para su desarrollo.

Tres. En ambos casos, y en defecto de acuerdo sobre la convocatoria, decidirá el Delegado provincial de Trabajo.

Artículo diez.

Se podrán presentar candidatos para la elección de Delegados de Personal y de miembros del Comité de Empresa por los Sindicatos de Trabajadores legalmente constituidos, así como por los trabajadores que avalen su candidatura con un número de firmas de electores de su mismo Centro y Colegio, en su caso, equivalente, al menos, a tres veces el número de puestos a cubrir.

Artículo once.

Tanto para la elección de Delegados de Personal como para la de miembros del Comité de Empresa, serán electores todos los trabajadores, y elegibles los trabajadores que tengan cumplidos dieciocho años y una antigüedad en la Empresa no inferior a seis meses.

Artículo doce.

En la elección para Delegados de Personal cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalente al de puestos a cubrir entre los candidatos proclamados. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la Empresa.

Artículo trece.

Uno. En las Empresas de más de cincuenta trabajadores el censo de electores y elegibles se distribuirá en dos Colegios: Uno integrado por los técnicos y administrativos, y otro por los obreros especialistas y obreros no cualificados. Los puestos del Comité serán repartidos proporcionalmente, en cada Empresa, según el número de trabajadores que formen los dos Colegios electorales mencionados.

Dos. En la elección a miembros del Comité de Empresa, en aquellos Centros de trabajo de hasta doscientos cincuenta trabajadores, cada elector podrá dar su voto a un máximo de aspirantes hasta de un setenta y cinco por ciento de los puestos a cubrir, entre los candidatos proclamados, los cuales figurarán ordenados alfabéticamente en una sola lista. Serán elegidos los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la Empresa.

Tres. En las elecciones a miembros del Comité de Empresa en aquellos Centros de más de doscientos cincuenta trabajadores, la elección se ajustará a los siguientes criterios:

a) Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas para los puestos del Comité que correspondan a su Colegio. Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir y hasta un máximo del cincuenta por ciento más de dichos puestos. Cada elector optará, dentro de una lista, por los candidatos que prefiera en número igual al de puestos, tachando los restantes.

b) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir. Si hubiere puesto o puestos sobrantes se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

c) Dentro de cada candidatura se elegirá a los que obtengan mayor número de votos y en caso de empate a aquel que figure en lugar anterior en la lista.

Artículo catorce.

Uno. El acuerdo decisorio de celebración de las elecciones se publicará en el tablón de anuncios de la Empresa y se remitirá a la Delegación Provincial de Trabajo.

Dos. El proceso electoral se desarrollará de tal modo que entre la convocatoria y el día de la elección medien, al menos, veinte días.

Artículo quince.

Uno. En la Empresa o Centro de trabajo se constituirá una Mesa por cada Colegio de doscientos cincuenta electores o fracción.

Dos. La Mesa será la encargada de vigilar todo el proceso electoral, presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente.

Tres. La Mesa estará formada por el Presidente, que será el trabajador de más antigüedad en la Empresa y dos Vocales, que serán los electores de mayor y menor edad. Este último actuará de Secretario. Se designarán suplentes a aquellos trabajadores que sigan a los titulares de la Mesa en el orden indicado de antigüedad o edad.

Cuatro. Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser candidato, y de serlo, le sustituirá en ella su suplente.

Cinco. Cada candidatura podrá nombrar un Interventor. Asimismo, la Empresa podrá designar un representante suyo que asista a la votación y al escrutinio.

Artículo dieciséis.

Uno. La Mesa electoral solicitará de la Empresa el censo laboral y confeccionará, con los medios que le habrá de facilitar la Empresa, la lista de electores. Esta se hará pública en los tabloneros de anuncios, mediante su exposición por un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

Dos. La Mesa resolverá cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista. Publicará la lista definitiva dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Tres. A continuación, la Mesa determinará el número de Delegados de Personal o miembros del Comité que hayan de ser elegidos en aplicación de lo dispuesto en los artículos sexto y trece.

Cuatro. Los candidatos habrán de ser presentados durante los nueve días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores. La proclamación de candidatos se hará cuarenta y ocho horas después de concluirse dicho plazo, publicándose en el tablón referido. Contra el acuerdo de proclamación de candidatos

podrá reclamarse dentro de las veinticuatro horas, resolviendo la Mesa al siguiente día.

Cinco. Entre la proclamación de candidatos y la votación mediarán, al menos, dos días.

Artículo diecisiete.

Uno. El acto de la votación se realizará en el lugar de trabajo y durante la jornada laboral.

Dos. El voto será libre, secreto y personal, depositándose las papeletas en urnas cerradas, con plenas garantías para la autenticidad democrática de los resultados de la elección.

Tres. Inmediatamente después de celebrada la votación, la Mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos, mediante lectura por el Presidente y en voz alta de las papeletas.

Cuatro. Del resultado del escrutinio se levantará acta por triplicado, en la que constarán, además, la composición de la Mesa y las incidencias habidas y protestas, en su caso, y la firmarán sus componentes, los Interventores y el representante de la Empresa, si lo hubiere.

Acto seguido, las Mesas electorales de una misma Empresa o Centro, en reunión conjunta, extenderán el acta comprensiva del resultado global.

Un ejemplar de cada una de estas actas se remitirá a la Autoridad laboral, otra al empresario y el tercero quedará en poder del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

El resultado de la votación se publicará en el tablón de anuncios.

Artículo dieciocho.

Cuando se planteen durante el curso del proceso electoral, y una vez pronunciada, en su caso, la Mesa, podrán someterse a la decisión del Delegado provincial de Trabajo, en el plazo de dos días, quien resolverá dentro de los tres siguientes.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministro de Trabajo dispondrá lo procedente para la ejecución de los trámites que resulten necesarios durante el proceso de disolución de las Entidades Sindicales que se extinguen por este Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Uno. Hasta tanto la Ley a que se refiere el artículo tercero disponga de forma definitiva las funciones y garantías de los Delegados de Personal y de los miembros del Comité de Empresa, éstos gozarán de las reconocidas a los Enlaces y Jurados.

Dos. Los trabajadores eventuales y temporeros que hayan sido elegidos como Delegados gozarán de las garantías indicadas en el número anterior, si bien, éstas no podrán desnaturalizar en ningún caso el carácter de eventual o temporero de sus contratos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones precisas que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
MANUEL JIMENEZ DE PARGA CABRERA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 297 del día 13 de diciembre de 1977. 5874

Delegación Provincial de Trabajo

VISTO el escrito dirigido a esta Delegación de Trabajo por la Representación de los Trabajadores y miembros de la Comisión Paritaria por parte de los mismos, en el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del SECTOR AGUA, y

RESULTANDO que con fecha 7 de diciembre actual, tiene entrada en esta Delegación, escrito de la citada Representación, solicitando, de conformidad con el art. 10 del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo homologado por resolución de 3 de diciembre de 1976, la revisión de las Tablas salariales señaladas en el mismo, por haber transcurrido un año de su vigencia; y ello, conforme al aumento del coste de la vida experimentado, y que la cantidad resultante, dentro de las limitaciones vigentes, sea adicionada a la Tabla correspondiente a cada categoría profesional.

CONSIDERANDO que la competencia de esta Delegación de Trabajo para conocer de la solicitud formulada, le viene atribuida a tenor del art. 18 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, así como el art. 16 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el art. 10, párrafo último, del referido Convenio del Sector Agua, establece la cláusula de revisión del mismo, al señalar que las Tablas salariales se revisarán, transcurrido un año de su vigencia, aplicándose a las mismas el índice del coste de vida experimentado durante ese año, referido al ámbito nacional, según datos facilitados por el Instituto N. de Estadística.

CONSIDERANDO que en la fecha de homologación del mencionado Convenio del Sector Agua, estaba en vigencia el Real Decreto-ley 18/76 de 8 de octubre, sobre medidas económicas, por lo que la Dirección General de Trabajo autorizó la referida homologación, pero con la adaptación de fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, en el 22,02 por ciento, equivalente al índice del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados, puede surgir la duda de si la presente revisión sería sobre las Tablas salariales del Convenio, o sobre los salarios contenidos en la adaptación del Acuerdo homologatorio del mismo, entendiéndose por esta Delegación de Trabajo, que desde el 30 de junio de 1977, fecha en que finalizaban los efectos del Decreto-ley 18/76 de 8 de octubre, la adaptación del Acuerdo homologatorio del Convenio dejaba de surtir efectos, co-

menzando a tener vigencia plena la Tabla salarial del mismo, y aplicándose por tanto sobre ésta las revisiones correspondientes.

CONSIDERANDO que el índice de precios del consumo en el conjunto nacional en el periodo de 1 de enero de 1977 a 30 de septiembre de 1977, ha sido del 22,31 por ciento, y que el estimado para el periodo de diciembre de 1976 a diciembre de 1977 es del 27,40 por ciento, según el informe elaborado por el Servicio de Economía y Productividad del Ministerio de Trabajo, sería este último el porcentaje a tener en cuenta en la revisión, pero dado que excede del máximo establecido en el párrafo 2.º del art. 1.º del Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre sobre política salarial y empleo, es en consecuencia de obligada observancia su reducción a los límites previstos en el mencionado Decreto.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo.

ACUERDA: Primero. — Incrementar la Tabla salarial anexa al vigente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para el Sector Agua, en un porcentaje del 25 por ciento para todas las categorías recogidas en el mismo.

Segundo. — Los efectos económicos de dicho incremento comenzarán a surtir efecto a partir de la fecha que determina el art. 10 párrafo último del referido Convenio.

Tercero. — Disponer la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame. 5926

**

VISTOS los escritos presentados ante esta Delegación de Trabajo por las Empresas de D. Fernando-Soto Fernández, por Tapicerías Soto; don Pedro Alvarez Martínez, por otro Centro de trabajo de la misma empresa; D. Agustín Martínez Alvarez y D. Enrique Bueno Miralles, y

RESULTANDO que con fecha 2 de diciembre actual, las referidas empresas dirigen escritos a esta Delegación de Trabajo, en los cuales y por igual, manifiestan: que mediante Asamblea celebrada en los distintos centros de trabajo y según Acta que acompañan, los trabajadores al servicio de cada una de ellas decidieron por mayoría acogerse a las condiciones del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para el Sector "Industrias de la Madera-Segunda Transformación", en lugar de las pactadas en el Convenio Colectivo de Empresa de "Tapicerías Soto" de fe-

cha 7 de octubre de 1977, al cual estaban adheridas las dos últimas empresas, por resolución de esta Delegación de fecha 19 de octubre de 1977. Que en virtud del acuerdo unánimemente adoptado, solicitan se dicte Resolución acordando la adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector "Industrias de la Madera-Segunda Transformación".

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre la solicitud formulada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Orden de 21 de enero de 1944 y normas complementarias sobre Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO que el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por resolución de esta Delegación de 7 de octubre de 1977 para la Empresa Tapicerías Soto, S. L. y su personal, al que se adhirieron posteriormente, por resolución de 19 de octubre, las empresas Fernando Soto Fernández, Enrique Bueno Miralles y Agustín Martínez Fernández, contenía una cláusula adicional en la que se establecía "como quiera que al momento de la firma de este acuerdo, los trabajadores y empresa firmantes se encuentran afectados por el Convenio Colectivo Sindical Provincial para la Industria de la Madera y Corcho, se hace constar expresamente que, sea cual fuere el contenido del Convenio que referido a dicho ámbito pudiera pactarse por los trabajadores y empresas de dicho Sector, si la Asamblea de fábrica mayoritariamente acordara el sometimiento a dicho Convenio, dejando sin efecto el presente, por considerar aquél más favorable, entendido de manera global y como un todo, tal aplicación o adhesión se producirá automáticamente y desde la fecha de su entrada en vigor, sometiéndose la representación de empresa a dicho acuerdo en cualquier caso".

CONSIDERANDO que en las Asambleas de fábrica llevadas a cabo en cada una de las empresas solicitantes, se acordó mayoritariamente acogerse a las condiciones del Convenio Colectivo Provincial de "Madera y Corcho Segunda Transformación, en lugar de las pactadas en el Convenio de Empresa de "Tapicerías Soto, S. L.", tal como se acredita con las diferentes Actas de reunión levantadas en cada empresa, y teniendo en cuenta que la adhesión al nuevo Convenio es pura y simplemente por la totalidad de sus estipulaciones, tal como se establece en el art. 17 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y 15 de la Orden de 21 de enero de 1974, procede, en su consecuencia, acceder a la adhesión solicitada.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Declarar la adhesión de las Empresas "Tapicerías Soto, S. L.", "Fernando Soto Fernández", "Enrique Bueno Miralles" y "Agustín Martínez Fernández" y del personal al servicio de las mismas en sus centros de trabajo de Armunia (León), al Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de la "Madera y Corcho - Segunda Transformación", homologado por resolución de esta Delegación de Trabajo de fecha 4 de noviembre de 1974, dándose a la adhesión que se declara la misma fecha de vigencia que la señalada en el art. 2 del referido Convenio.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su notificación a las Representaciones de las empresas y trabajadores afectados.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame. 5925

**

Don Federico Martínez Accame, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de Infracción número 357/77, incoado contra Demetrio Fernández Rodríguez, domiciliado en Travesía de la Nevera, 6, La Bañeza, por infracción art. 54 O. 28-12-66, se ha dictado una resolución de fecha 23-11-77, por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a Demetrio Fdez. Rguez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Federico Martínez Accame. 5665

**

Don Federico Martínez Accame, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de infracción núm. 392/77 incoado contra Café Universal «Fabiano García Juan», domiciliado en López de Sosa, 6 León, por infracción art. 68 y 70 Ley 30-V-74, se ha dictado una resolución de fecha 23-11-77, por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a Café Universal y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Federico Martínez Accame. 5665

**

D. Federico Martínez Accame, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de Infracción número 526/77 incoado

contra Miguel Angel Liquete Laiz, domiciliado en El Soto, Boñar, por infracción art. 68 y 70 Ley 30-V-74, se ha dictado una resolución de fecha 23-11-77, por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a Miguel A. Liquete Laiz, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Federico Martínez Accame. 5665

MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las TRECE horas del día QUINCE del mes de DICIEMBRE de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES PARADOS DE LEON, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial y de trabajadores en situación de paro o desempleo subsidiado o no, siendo los firmantes del Acta de Constitución D. SEBASTIAN ALVAREZ ORTEGO y D. ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ.

León, 15 de diciembre de 1977.—El Encargado de la Oficina. 5955

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

La Comisión de Aguas de Antoñanes del Páramo (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce La Baquera afluente del río Orbigo, en término municipal de Bustillo del Páramo (León).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 8,00 m. por 8,00 m. de lado y una profundidad de 2,20 m., medidas útiles, dividida en dos compartimentos de 4,00 m. de anchura por medio de un tabique longitudinal. Adosada a cada uno de estos compartimentos se proyecta una cámara de descarga automática de 2,50 m. por 3,00 m. de lado y una profundidad de 1,35 m.

El vertido de ambas cámaras de descarga se efectuará en una arqueta filtrante de 5,30 m. por 5,00 m. de lado y una profundidad de 1,90 metros, dotada de una capa filtrante de 0,50 m. de espesor.

A la entrada de la fosa se proyecta una arqueta-arenero de 6,80 m. por

1,40 m. de lado y una profundidad de 2,00 m.

Las aguas tratadas se verterán al cauce La Baquera afluente del río Orbigo, en término municipal de Bustillo del Páramo (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 22 de noviembre de 1977. El Comisario accidental de Aguas, César Luaces Saavedra.

5584 Núm. 2686.—1.200 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en los artículos 6.º y 7.º del Decreto de 27 de junio de 1968, por el presente se hace público:

1.º—Que queda elevada a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Delineante vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, publicada en los Boletines Oficiales de la provincia número 260 de 16-11-77 y del Estado n.º 279 de 22-11-77, así como en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

2.º—Que efectuado el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas señaladas, ha dado el siguiente resultado:

ORDEN DE ACTUACION

1. D. José Manuel Salgado González.
2. D. Luis Sierra González.
3. D. Vicente Rivera de la Hoz.
4. D. Miguel-Angel Henández Dacuña.
5. D. Florencio Diego Fraile Vacas.
6. D. José-Luis González Díez.
7. D. Juan Corral Núñez.
8. D. David Berciano Silva.
9. D. Rafael Poncelas Gutiérrez.
10. D. Jesús Poncelas Alvarez.
11. D. Enrique Alvarez Tejeiro.

3.º—Se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los

ejercicios de que consta la oposición libre, que es la siguiente:

COMPOSICION DEL TRIBUNAL

Presidente.—Don José Morán Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

Vocales.—Don Miguel Figueira Louro, titular, y don José Manuel Ardoys Fraile, suplente, Jefe Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de León y Adjunto del citado Servicio (respectivamente) en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Demetrio Mato del Palacio, Director del Instituto Nacional de Bachillerato "Alvaro de Mendaña" de Ponferrada, como titular, y don José Antonio Iglesias Arias, Profesor del citado Instituto, como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don José María Fernández Pérez, Arquitecto Municipal.

Don Agustín Canseco Jáñez, Secretario General del Ayuntamiento de Ponferrada, que a su vez actuará como Secretario del Tribunal.

4.º—El comienzo de las pruebas tendrá lugar el día 16 de enero de 1978, a las once horas, en las Dependencias de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se les reitera la citación para las pruebas señaladas, las cuales se llevarán a cabo por único llamamiento, en todas y cada una de ellas.

Ponferrada, 12 de diciembre de 1977.—El Alcalde acetal. (ilegible).
5857 Núm. 2687.—1.580 ptas.

**

Cumplidos los trámites previstos en los artículos 6.º y 7.º del Decreto de 27 de junio de 1968, por el presente se hace público la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del Concurso-Oposición restringido, para la provisión en propiedad de dos plazas de conductores, convocadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de fecha 10 de septiembre de 1977:

Composición del Tribunal:

Presidente: D. José Morán Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada.

Vocales: D. José Pérez Cidranes, titular, y D. Alberto Aldasoro Ballester, suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado; D. Miguel Figueira Louro, titular, y D. José-Manuel Ardoys Fraile, suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local; D. Agustín Canseco Jáñez, Secretario General del Ayuntamiento de Ponferrada.

Secretario: D. Luis García Carballo, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ponferrada.

Asimismo, se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se les reitera la citación para las pruebas señaladas, que tendrán lugar el día catorce del mes de enero de 1978, a las once horas en las dependencias de la Casa Consistorial, llevándose a cabo por único llamamiento en todas y cada una de las pruebas.

Ponferrada, 12 de diciembre de 1977. El Alcalde, (ilegible).
5858 Núm. 2688.—820 ptas.

**

Cumplidos los trámites previstos en los artículos 6.º y 7.º del Decreto de 27 de junio de 1968, por el presente se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas del Concurso-Oposición restringido, para la provisión en propiedad de dos plazas de Ordenanzas, convocadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 208, de fecha 13 de septiembre de 1977:

Composición del Tribunal:

Presidente: Don José Morán Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

Vocales: Don Miguel Figueira Louro, titular, y don Manuel Ardoys Fraile, suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Demetrio Mato del Palacio, titular, y D. José Antonio Iglesias Arias, suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado; don Agustín Canseco Jáñez, Secretario General del Ayuntamiento de Ponferrada.

Secretario: D. Luis García Carballo, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ponferrada.

Asimismo, se hace público, para conocimiento de los interesados, a quienes se les reitera la citación para las pruebas señaladas, que tendrá lugar el día catorce del mes de enero de 1978, a las doce horas, en las dependencias de la Casa Consistorial, llevándose a cabo por único llamamiento en todas y cada una de las pruebas.

Ponferrada, 12 de diciembre de 1977.—El Alcalde (ilegible).
5859 Núm. 2689.—820 ptas.

Ayuntamiento de Boñar

Haciendo uso de la autorización concedida a las Corporaciones Locales por el art. 1 del Real Decreto 1.409/77 de 2 de junio, sobre la celebración de convocatorias de pruebas selectivas para la provisión por el personal que presta servicios con carácter de interino, temporero o contratado, como funcionarios de carrera, de las plazas que vienen ocupando con carácter distinto al de propiedad, se convoca oposición restringida para cubrir una plaza de Limpiadora de las dependencias mu-

nicipales de esta Corporación, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.—Normas generales.

1.1.—El objeto de la presente convocatoria es la provisión mediante oposición restringida de una plaza de Limpiadora de Dependencias Municipales, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, sueldo correspondiente al coeficiente 1,3, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, pudiendo concurrir el personal que se encuentra en algunos de los supuestos del art. 1 del Real Decreto 1.409/77, de 2 de junio.

1.2.—La oposición se regirá por lo que se establece en las presentes Bases y se ajustará a lo señalado en el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública en cuanto no esté previsto por esta convocatoria.

2.—Requisitos de los aspirantes.

2.1.—Para poder tomar parte en la presente oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) No existe edad límite de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 del Real Decreto 1.409/77.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- f) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- g) Prestar servicios de carácter interino, temporero, eventual o contratado a este Ayuntamiento como limpiadora de la plaza de Abastos con anterioridad al 1.º de junio de 1977 y seguir prestando dichos servicios desde tal fecha hasta la de publicación de esta convocatoria ininterrumpidamente.

3.—Solicitudes.

3.1.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición deberán dirigir la correspondiente solicitud al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boñar, reintegrada con póliza del Estado de 5 pesetas, sello de la Mupal de 5 pesetas y sello municipal de 5 pesetas, expresando en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2.ª, aportando certificación acreditativa del apartado g) en la forma establecida por el artículo 2.1.1.ª del Real Decreto 1.409/77.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Igualmente, podrán presentarse en la forma que determina el

art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2.—Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 300 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.—Admisión de opositores.

4.1.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública igualmente en la forma indicada, y contra la cual podrán interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes.

5.—Composición y actuación del Tribunal Calificador.

5.1.—El Tribunal calificador estará compuesto a tenor de lo previsto por el art. 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por el Sr. Alcalde, o Concejal en quien el mismo delegue, que actuará como Presidente. Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado, el Jefe o Funcionario Técnico Local de los servicios correspondientes a la especialidad y el Secretario de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien éste delegue, que actuará como Secretario del Tribunal. La composición del Tribunal, indicando miembros titulares y suplentes, se hará pública por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

5.2.—El Tribunal calificará a cada uno de los opositores presentados asignándoles cada miembro una puntuación de 0 a 10 puntos.

La suma de los puntos obtenidos por cada opositor se dividirá por el número de miembros del Tribunal, obteniendo así la puntuación, siendo necesaria la media de 5 puntos para ser aprobado.

5.3.—Terminadas las pruebas, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento respecto del opositor aprobado en primer lugar, considerándose eliminados el resto. El opositor propuesto para nombramiento aportará los documentos exigidos en estas Bases en el plazo de 30 días hábiles siguientes al recibo de la notificación del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente aceptando la propuesta del Tribunal.

6.—Desarrollo de la prueba de aptitud.

6.1.—Esta prueba constará de tres ejercicios obligatorios:

a) El primer ejercicio, escrito, constará de un dictado de disposiciones

oficiales y de la resolución de dos problemas de aritmética elemental, concediéndose para su desarrollo un plazo de una hora.

b) El segundo ejercicio, oral, consistirá en contestar durante un tiempo no inferior a diez minutos ni superior a quince, a las preguntas que formule el Tribunal sobre el temario que se inserta bajo el anejo núm. 1.

c) El tercer ejercicio, de carácter práctico, versará sobre actividades propias de la plaza a cubrir, con un desarrollo máximo de treinta minutos.

6.2.—Los dos primeros ejercicios citados se realizarán en la Casa Consistorial después de transcurrido un plazo mínimo de dos meses desde la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias, anunciándose previamente el día y hora de su celebración en los medios habituales.

6.3.—En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios y disposiciones suplementarias que regulan esta materia.

ANEJO 1.—CUESTIONARIO

Tema primero.—La Administración Municipal.—El Alcalde.—El Ayuntamiento.—La Comisión Municipal Permanente.

Tema segundo.—Funcionarios de las Corporaciones Locales.—Nombramientos.—Situaciones administrativas.

Tema tercero.—Derechos y deberes de los funcionarios.—Régimen disciplinario de la Administración Local.

Tema cuarto.—La Administración General.—La Jefatura del Estado. El Presidente del Gobierno.—El Consejo de Ministros.—Gobernadores Civiles.

Boñar, 13 de diciembre de 1977.—El Presidente, P. P. (ilegible).

5886 Núm. 2708.—4.100 ptas.

Ayuntamiento de Fresno de la Vega

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para pavimentación de varias calles en esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y para general conocimiento.

Fresno de la Vega, a 6 de diciembre de 1977.—El Alcalde (ilegible).

5795

Ayuntamiento de Villablino

Solicitada por D. Julián Morón Alonso, licencia municipal para establecer la actividad de "Discoteca", con emplazamiento en la Avenida de Laciaña, n.º 12, de Villablino, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-XI-61, se hace público para oír reclamaciones, por plazo de diez días, a contar de la publicación de éste, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permaneciendo a información pública el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villablino, a 13 de diciembre de 1977.—El Alcalde (ilegible).

5948 Núm. 2720.—400 ptas.

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

ORDENANZAS

Laguna de Negrillos, Ordenanza municipal del impuesto municipal sobre gastos suntuarios.—15 días hábiles. 5913

Villazanzo de Valderaduey, Ordenanzas municipales de contribuciones especiales, gastos suntuarios, rodaje y arrastre, tránsito de animales y entrada de vehículos.—15 días. 5949

CUENTAS

Villazanzo de Valderaduey, Cuentas generales del ejercicio 1976, correspondientes a las generales de presupuesto, caudales, patrimonio y valores independientes.—15 días y 8 más. 5949

EXPEDIENTES DE CREDITO

San Cristóbal de la Polantera, Expediente de modificación de créditos núm. 2/77, dentro del vigente presupuesto municipal ordinario.—15 días hábiles. 5927

Villazanzo de Valderaduey, Expediente de modificación de crédito núm. 1 del presupuesto ordinario de gastos de este ejercicio, con cargo al superávit del año 1976.—15 días. 5949

Izagre, Expediente de suplemento de crédito núm. 1/77, por medio de superávit del presupuesto de este Ayuntamiento.—15 días hábiles.

5954

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Cédula de notificación y citación

Conforme lo tiene acordado S. S.^a en los autos de juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número uno de León bajo el número 497/1977, promovido por "Banco Hispano Americano, S. A.", con domicilio Social en Madrid y Sucursal en esta plaza, representado por el Procurador Sr. Muñiz Alique, contra don César Orejas Ibán y su esposa doña María del Carmen Martínez Orejas, ambos mayores de edad, y con domicilio desconocido, por medio de la presente se hace saber a dichos demandados que se ha practicado embargo en mencionadas actuaciones, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, citándoles asimismo de remate por el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, para que se personen en los autos oponiéndose a la ejecución si les conviniere, reclamándose en dicho procedimiento la suma de 6.400.000 pesetas de principal y la suma de 2.500.000 pesetas calculadas sin perjuicios para gastos y costas.

Y para que, mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación de embargo y citación de remate, a los demandados D. César Orejas Ibán y su esposa doña María del Carmen Martínez Orejas, dado su desconocido domicilio, expido la presente en León a doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible).

5908 Núm. 2713.— 840 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos verbal seguidos en este Juzgado entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

•Sentencia: En León, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berueta y Carralfa, Juez número uno de Distrito, los presentes autos de juicio verbal núm. 111 de 1977, promovidos por D. Alfredo Galán Caballero, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Santos de Felipe Martínez, contra D. Moisés Marcos Puente, mayor de edad y de esta vecindad, Ordoño II, núm. 21-3.º izqda., hoy en ignorado paradero, sobre desahucio, por falta de pago de rentas, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Alfredo Galán Ca-

ballero, contra D. Moisés Marcos Puente, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso 3.º izquierda del inmueble núm. 21, interior, de la calle Ordoño II, de esta ciudad, condenando al demandado a su desalojo, en término de dos meses, previo requisito, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en León, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Mariano Velasco de la Fuente.

5778 Núm. 2642.— 880 ptas.

Magistratura de Trabajo

NÚMERO DOS DE LEÓN

D. Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 2.396/77, seguidos a instancia de Felicidad Mazaño Cano contra Flaviano García Juan-Bar Universal, sobre salarios.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día veinte de diciembre a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Flaviano García Juan, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5942

**

D. Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 2.399/77, seguidos a instancia de Modesto Martínez Gómez contra Bar Universal-Flaviano García Juan, sobre salarios.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día veinte de diciembre a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Flaviano García Juan, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5943

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de Torrecillo, de las Aguas del Río Valle Gordo

De conformidad con lo que preceptúan la R. O. de 25 de junio de 1884, Orden del Ministerio de Obras Públi-

cas de 13 de febrero de 1968 y demás disposiciones de aplicación, se convoca a Junta General a todos los interesados en la citada Comunidad, para el día 16 de enero del año 1978, en primera convocatoria, a las trece horas, y a las trece treinta horas en segunda, en el local que para sus sesiones tiene habilitado la Junta Vecinal de la localidad, con el fin de aprobar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, previo examen, votaciones y formalización de reclamaciones, si es que las hubiere.

Torrecillo, 8 de diciembre de 1977.—El Presidente, Angel García.

5897 Núm. 2705.— 460 ptas.

Comunidad de Regantes DEL CANAL DE VILLADANGOS

SINDICATO DE RIEGO

Recaudación

Aprobados en la última Junta general los presupuestos de gastos e ingresos para 1978, así como la cuota a imponer en los recibos de 1977, que lo es de 2.850 pesetas por hectárea, su recaudación se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

1.ª—Mes de diciembre de 1977. Se girará visita a cada pueblo de la zona para facilitar el pago, anunciándolo en el sitio y forma de costumbre. Podrán examinarse las listas cobratorias y en este mes formular reclamaciones sobre algún error.

2.ª—Mes de enero de 1978. Podrán pagarse las cuotas de la Comunidad sin recargos. Los recibos de los regantes empadronados por Villadangos, Celadilla, San Martín, La Milla, Fojejo, Villar de Mazarife, Mozóndiga y Velilla se hallan depositados en la Caja de Ahorros con sedé en Villadangos. Los correspondientes a los regantes de Alcobá, Sardonedo, Santa Marina del Rey, Bustillo, La Mata, Méizara y Fontecha, lo están en la Caja Rural de Santa María del Páramo.

3.ª—En el mes de febrero se pagarán con el diez por ciento de recargo.

4.ª—En el mes de marzo. Con el veinte por ciento de recargo, según el artículo 10 de nuestras Ordenanzas en relación con el vigente Reglamento de Recaudación.

5.ª—Aparte de los procedimientos contenciosos, desde el 1.º de abril de 1978, ningún moroso podrá hacer uso del agua para riego.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.

Villadangos del Páramo, 5 de diciembre de 1977.—El Presidente del Sindicato de Riegos, (ilegible).

5871 Núm. 2692.— 940 ptas.

L E O N

IMPRESA PROVINCIAL

1977